

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Manizales, Caldas, dieciocho de junio de dos mil veinte.

Mediante Acuerdo PCSJA20-115567 de cinco (5) de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura extendió hasta el 30 de junio hogaño la suspensión de términos que venía operando desde el 16 de marzo del presente año, exceptuando, en entre otros asuntos, “[d]el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”¹; hipótesis en la que se enmarca en este proceso verbal de divorcio de matrimonio civil promovido por la señora María Liliana Rivera López en contra del señor Diego Armando Valencia Santa. Expediente radicado con el número 17042-31-84-001-2019-00115-01.

Así mismo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 de cuatro (4) de junio de 2020², dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso y estableció en su artículo 14, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil – familia; precisándose que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma forma.

Conforme lo anterior, se concede a los apelantes el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, el cual deberán allegar a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se recuerda a los recurrentes el deber que les asiste de remitir copia de la sustentación a su respectiva contraparte, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con el anterior deber por los apelantes, la parte contraria tendrá en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es,

¹ Artículo 9.5. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del mentado Decreto 806, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes que en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, se recuerda a los apoderados judiciales y sus representados los deberes contenidos en los numerales 5., 11. y 14. del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, y enviar copia de los memoriales que presenten a su contraparte.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

Magistrado